

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 19/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto decreta pruebas	17/04/2024	1
1800131 10002 2023 00080	Ordinario	NELLYS DEL CARMEN - CASTILLO VILORIA	HUGO ALEXÁNDER - PULIDO BUITRAGO	Auto inadmite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	17/04/2024	1
1800131 10002 2023 00166	Verbal	CRISTIÁN ANDRÉS - ÁLVAREZ ÁLVAREZ	NELCY JUDITH - MURCIA CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 22 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	17/04/2024	1
1800131 10002 2023 00322	Ordinario	VIVIANA ANDREA - PERDOMO CARRERA	DIEGO - ZULUAGA PERDOMO	Auto nombra curador ad litem A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS	17/04/2024	1
1800131 10002 2024 00123	Ejecutivo	BELLARLUBY - RICO SANMIGUEL	DIEGO EMIRO - PITALUA CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo POR VALOR DE \$547.396.00	17/04/2024	1
1800131 10002 2024 90047	Otras Actuaciones Especiales	YINA MARCELA LLANOS	FRANS WILLFRED - MEJÍA GUERRERO	Auto concede amparo de pobreza	17/04/2024	1
1800131 84002 2015 00109	Procesos Especiales	AUDRY MILENA - CUÉLLAR BERMEO	LUÍS FELIPE - PACHECO OSPINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	17/04/2024	1
1800131 84003 2009 00290	Procesos Especiales	ELVIA FAINORY-BENAVIDES CALDERON	HUMBERTO- ARTUNDUAGA VARGAS	Auto Resuelve Petición DESATIENDE LO PETICIONADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE	17/04/2024	1

ESTADO No. 055

Fecha: 19/04/2024

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 19/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE NULIDAD**
PROCESO : **DIVORCIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **DEDUIN OSWALDO LINARES JARAMILLO**
DEMANDADO : **AUDRY YINERY LLANOS OCHOA**
RADICACION : **2022-00170-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **NULIDAD** propuesto dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129-3 del Código General de Proceso, procede a abrirlo a pruebas, decretando las pertinentes.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1°. **DECRETENSE** como pruebas para las partes, las siguientes:

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Los que obran en el proceso principal y las aportadas con el escrito del incidente.

PARTE INCIDENTADA:

No se decretan por cuanto guardo silencio.

2°. En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver de fondo el presente incidente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c622e3f2318eb57672897d6c0977d846d6f80ee17b296fe72a57402dcb362f54**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : NELLYS DEL CARMEN CASTILLO VILORIA
DEMANDADO : HUGO ALEXANDER PULIDO BUITRAGO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00080-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 90-2 y 523 del Código General del Proceso, pues el escrito y pretensiones de la misma no corresponden a una demanda de liquidación de sociedad patrimonial, además en el encabezado señala al demandado como causante habiéndose constituido la misma de mutuo acuerdo, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90-2 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial, por la razón anotada.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0cae86092d436443abf34d880a91a0efe10c6ca9c3e04b86a86e9ba8bf3bf9**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **CRISTIAN ANDRES ALVAREZ ALVAREZ**
DEMANDADO : **NELCY JUDITH MURCIA CORREA**
ASUNTO : **FIJA AUDIENCIA**
RADICACION : **2023-00166-00**

VENCINDO el termino de traslado de la demanda de la referencia en silencio, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1°. **FIJAR** el 22 DE AGOSTO del presente año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

2°. **ADVIERITASE** a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - 2 y 4 ibídem, por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30137f9f909e7551b8c77d0e4c32128faa1b1708e3743ce04dd2ee3831df5541**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : VIVIANA ANDREA PERDOMO CABRERA
DEMANDADO : HDROS EXT. DIEGO ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA
ASUNTO : ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM
RADICACION : 2023-00322-00

COMO el abogado nombrado como curador de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a LADY ALEXANDRAA GONZALEZ HERRERA abogado activo en este distrito judicial, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, en reemplazo del nombrado LEONTE CHAVARRO HURTADO quien justifico la no aceptación del cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89f85d332fc8dbba36552ee021bfcaeb3329a208b3d7b43aae07bd88e530582**

Documento generado en 17/04/2024 05:48:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **BELLARLUBY RICO SANMIGUE**
EJECUTADO : **DIEGO EMIRO PITALUA CASTELLANOS**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICACION : **2024-00123-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por las normas de ley, conforme el acta de conciliación celebrada por las partes en el ICBF, el 8 de noviembre de 2022, la cual presta merito ejecutivo, por lo cual el Juzgado librará mandamiento de pago de conformidad con los artículos 90, 306, 422 y 509 del Código General del Proceso, en conexidad con el Art. 130 del C.I.A., se,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **DIEGO EMIRO PITALUA CASTELLANOS**, con el fin de que pague la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$547.396.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **IMARAY**, y conforme el documento que presta merito ejecutivo. El anterior valor proviene de los siguientes conceptos:

- \$350.000,00 muda de ropa del mes de junio de 2023
- \$17.396,00 de intereses por el no pago de la muda de ropa del mes de junio de 2023
- \$180.000,00 cuota de alimentos marzo de 2024
-

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el 130 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención del 10% del salario que perciba el demandado hasta completar la suma \$800.000.00, igualmente la cuota alimentaria en cuantía actualizada. Líbrese oficio al pagador del ejército nacional.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico **VALENTINA MUNEVAR MANCILLA** para en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89753b8a6b7dba349df72f6b52552d5b0d15920777173cd71cee88aeb9436413**

Documento generado en 17/04/2024 05:48:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YINA MARCELA LLANOS REYES
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90047-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora YINA MARCELA LLANOS REYES amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Bultrago

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a216b2b6254deaa631fd3ef203e260d2f98d35b678d9a6d8e4d067f26ca67**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : LUIS FELIPE PACHECO OSPINA
DEMANDADO : AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2015-00109-00

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en conexidad con el Art. 372 del C.G.P.,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 DE AGOSTO del presente año a las 3:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372- 2 y 4 *ibidem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a9708892861abfb0047df7d995831ab3ab91379df506004a861b1054026853**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ELVIA FAINORY BENAVIDES CALDERON**
DEMANDADO : **HUMBERTO ARTUNDUAGA VARGAS**
ASUNTO : **RESUELVE PETICION**
RADICACION : **2009-00290-00**

El apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, en escrito anterior solicita requerir al pagador de la empresa HEIMDALL SECURITY para que explique las razones por la cuales no ha venido cumpliendo con los descuentos ordenados al demandado en este proceso mediante oficio 417 del 21 de marzo de 2023. .

CONSIDERACION DEL DESPACHO:

Es menester señalarle a la solicitante que su petición no está llamada a prosperar y se desatenderá, por cuanto la pagaduría de la empresa HEIMDALL SECURITY informo mediante oficio que obra en el consecutivo PDF69 del radicado digital, que el demandado no labora en esa empresa desde el 30 de septiembre de 2023, razón que hace improcedente la petición, por lo cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 42 y 43-2 del C.G.P.,

RESUELVE:

DESATIENDASE lo peticionado por el apoderado judicial de la demandante, por las razones anotadas.

INFORMESE de esta decisión al peticionante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a527699d3d2f2a35088d951d7c96b5d2b77c24dd70f74ebc3bf7c1549747**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>